



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1
CFP 11758/2012/2

CCCF -SALA I-

CFP N° 11758/2012/2/CA2

“Allende, Lisandro Alfredo y
otros s/ prescripción”

Juzgado N° 6, Secretaría N° 11

///nos Aires, 20 de diciembre de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. El representante del Ministerio Público Fiscal ante esta instancia dedujo el recurso de Casación que obra a fs. 505/512 contra la resolución de fs. 494/502 que confirmó la resolución que dispuso declarar extinguida la acción penal por prescripción.

II. En el caso, entendemos que se hallan satisfechos los requisitos de impugnabilidad objetiva y subjetiva, por lo que la vía intentada resulta admisible. Respecto a las exigencias de lugar, tiempo y forma, corresponde señalar que la interposición ha sido tempestiva ante el tribunal respectivo, mediante un escrito que satisface los recaudos que hacen a su autosuficiencia y conteniendo la clara expresión de la voluntad de impugnar.

Asimismo, la resolución atacada es de aquellas pasibles de ser impugnables por la vía elegida en atención a que resulta equiparable a definitiva ya que torna imposible la continuación de las actuaciones (artículo 457 del C.P.P.N.). En cuanto a la impugnabilidad subjetiva, debe indicarse que el recurso ha sido formulado por quien se halla facultado para hacerlo.

Por otra parte, en relación con la fundamentación, se advierte que se han expresado en forma concreta los motivos que indujeron a la promoción del presente recurso.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la calidad de Tribunal intermedio atribuido a la Cámara Federal de Casación Penal para la decisión de cuestiones federales, corresponde declarar admisible el recurso articulado.



Por todo lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**:

I. CONCEDER el recurso de casación interpuesto

por el representante del Ministerio Público Fiscal a fs. 505/512 (conf. artículo 456 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación).

II. EMPLAZAR al interesado para que comparezca a mantener el recurso concedido ante la Excma. Cámara Federal de Casación Penal, en el término de tres días a contar desde que las actuaciones tuvieran entrada en dicho Tribunal.

Regístrate, notifíquese, comuníquese y élévese al Superior, previa confección de la minuta correspondiente.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

MARIANO LLORENS
JUEZ DE CÁMARA

LEOPOLDO OSCAR BRUGLIA
JUEZ DE CÁMARA

PABLO DANIEL BERTUZZI
JUEZ DE CÁMARA

MARIA
VICTORIATALARICO
SECRETARIA DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1
CFP 11758/2012/2

Fecha de firma: 20/12/2019
Firmado por: LEOPOLDO OSCAR BRUGLIA, JUEZ DE CÁMARA
Firmado por: MARIANO LLORENS, JUEZ DE CÁMARA
Firmado por: PABLO DANIEL BERTUZZI, JUEZ DE CÁMARA
Firmado(ante mí) por: MARIA VICTORIATALARICO , SECRETARIA DE CAMARA



#28022497#253233858#20191220125832601